



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-578-SPA-448

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04205 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

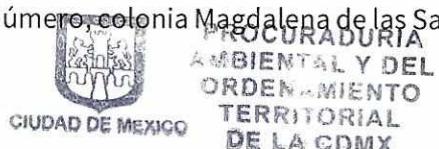
28 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-578-SPA-448** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de seis ejemplares caninos, de diferentes características (french poodle, un pitbull gris, un perro de color negro de talla grande y otros) que se encuentran en un campamento, amarrados con una cadena corta a una malla ciclónica, a la intemperie, (...) no observa trastes de alimento ni de agua, (...) las cadenas son tan cortas que no se pueden acostar los animales [sito en calle Colector 13, sin número, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Colector 13, sin número, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-578-SPA-448

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04205 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Colector 13, sin número, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, ubicando el inmueble motivo de denuncia, el cual a dicho de quien atendió la diligencia se identifica como Avenida Politécnico, campamento 3, modulo 1, vivienda 3, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien permitió la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

- Cuatro ejemplares caninos, dos mestizos, machos, un pitbull hembra y un french poodle, macho, todos con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedad y estrés, alojados en el patio, donde se mantienen atados, sin contar con suficiente protección contra las inclemencias del clima; se observaron recipientes para agua y a dicho de su responsable, se alimentan con croquetas y comida casera, tres veces al día, además de que duermen al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona responsable de los ejemplares caninos, proporcionarles protección contra las inclemencias del clima, agua libre acceso y se hizo de su conocimiento que, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los ejemplares caninos no pueden permanecer amarrados y/o encadenados permanentemente.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, para lo cual se tuvo conocimiento que se les colocó mayor protección contra las inclemencias del clima, todos los ejemplares reciben paseos diarios, así como agua a libre acceso y por las noches duermen al interior del inmueble, donde deambulan libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-578-SPA-448

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04205 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Politécnico, campamento 3, modulo 1, vivienda 3, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, dos machos, mestizos, un pitbull, hembra y un french poodle, macho, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente reciben las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental y de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS